

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Proceso Verbal Posesorio. Rad. 11001310304320190036900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CGP se dispone la reanudación del presente asunto.

Se reconoce personería al Dr. Daniel Orlando Reyes Grajales como apoderado judicial de los demandados Juan José Ramírez y José Alberto Peralta Sulvarán.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, al efecto téngase en cuenta que el vencimiento inicial tendría lugar el 13 de septiembre de 2020, sin embargo, en este Despacho no corrieron términos durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión del Covid-19 y además téngase en cuenta que la suspensión del proceso ocurrida por el lamentable fallecimiento del Dr. Fabio Rodríguez Guerrero.

Se señala la hora de las **3:15 PM de los días dieciocho (18) y diecinueve (19) del mes de mayo del año en curso** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. De ser posible a continuación en la misma fecha se agotará la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas y practica de pruebas.

Las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda principal pagina 106 y el escrito de contestación visto a página 164 del archivo denominado "05cuaderno1" del expediente digital, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

No se escucharan los testimonios solicitados en la contestación vista a página 181 del expediente electrónico como quiera que no cumplen los requisitos dispuestos por el art. 212 del CGP.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., cítese a MARTHA SOFIA LÓPEZ BASTIDAS e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis obrante a páginas 23 a 101 del expediente electrónico. La parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

Se niega la inspección judicial solicitada por las partes y en su lugar, se concede a la parte demandada el término de un mes a efecto de que allegue dictamen pericial, en el que se indiquen los linderos de los inmuebles involucrados en este asunto,

con nomenclaturas actuales, su área y descripción y demás elementos que considere necesarios para su defensa. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta el análisis. La parte demandada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Así mismo se concede el término de 1 mes al demandante para que si lo considera necesario adicione el dictamen inicialmente aportado, por parte de la misma perito, a efecto de determinar lo que se pretendía con la inspección judicial solicitada en la demanda.

Se NIEGA el decreto de los oficios solicitados por los demandados como quiera que no se acreditó que se elevó la petición directamente a las entidades y no fue atendida en los términos del art. 173 del CGP, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE al DADEP, la Secretaría Distrital de Planeación y Catastro Distrital a efecto de que en el término de diez (10) días informen si los inmuebles objeto de este asunto figuran como de uso público ya sea total o parcialmente, indiquen su área, cabida y linderos, y alleguen los planos catastrales de los dos inmuebles. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 íbidem.

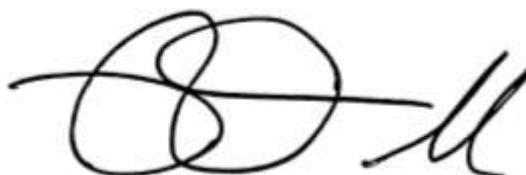
Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública, bien desde su equipo de cómputo o aplicación móvil se tiene previsto el siguiente enlace (link):

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Cualquier inquietud técnica sobre esta la realización de esta audiencia debe ser comunicada oportunamente al correo institucional jagudelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se debe recordar que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del CGP es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL



1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065328fcd15dc8b458b89643c97ecdfb99f6dafa876ad46c5f891ded738210ce**
Documento generado en 18/03/2021 04:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .